

**Expediente N° 238/2022**  
**Resolución N.º 17/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 27 de enero de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Petrer

VISTA la reclamación número **238/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Petrer y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó simultáneamente dos reclamaciones el 18 de agosto de 2022 ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con números de registro GVRTE/2022/2655488 y GVRTE/2022/2655561. En ellas reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Petrer a dos solicitudes de acceso a información pública presentadas el 11 y el 15 de julio de 2022, con números de registro 2022-E-RE-3789 y 2022-E-RE-3951 respectivamente, en las que pedía, en su calidad de delegado de Personal del Ayuntamiento por parte del sindicato SEP-Comunitat Valenciana, acceso a información sobre cuestiones retributivas de los trabajadores del Ayuntamiento y sobre cuantías remunerativas de puestos de trabajo del Ayuntamiento de varios ejercicios.

Concretamente, el 11 de julio de 2022 el ahora reclamante pedía las siguientes informaciones:

- 1. La cuantía consignada en concepto de servicios extraordinarios en los presupuestos anuales, capítulo I, del Ayto. de Petrer, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Todo ello, en total y desglosado por departamentos.*
- 2. Las modificaciones de crédito, realizadas para abonar los conceptos retributivos de nocturnidad, festividad, asistencia a juzgados y servicios extraordinarios. Todo ello desglosado por fechas, cuantías y conceptos, con la suma total de las cuantías de todas ellas en ejercicios anuales, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 hasta el día de hoy en el mismo.*

El 15 de julio de 2022 el reclamante pedía:

*Se me faciliten las cuantías de todos aquellos puestos de trabajo, consignados económicamente todos los años, que no estuvieron cubiertos, que estaban en situación de vacantes de forma total o parcial, el total de sus remuneraciones a lo largo de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta la fecha de presentación del presente escrito.*

*Igualmente, la cuantía económica total de los mismos ejercicios, de aquellas remuneraciones de puestos de trabajo, que estando en situación de incapacidad temporal, no corrieron a cargo del Ayto. de Petrer.*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Petrer por vía telemática, instándole con fecha de 1 de septiembre de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar

a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 2 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación a dicho requerimiento por parte del Ayuntamiento de Petrer.

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Petrer– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

Cabe señalar que el CTCV respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por representantes sindicales, ha venido afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y entendiéndolo además que “*el derecho general de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia contempla para cualquier ciudadano o ciudadana, se ve reforzado en este caso por el carácter de representante sindical de quién solicita la información. Ahora bien, este reforzamiento no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana*”. Este criterio se mantiene en repetidas resoluciones: Res. 31/2017 (Exp. 100/2016); Res. 29/2019 (Exp. 132/2018).

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** – Según se ha expuesto se solicita:

1. *La cuantía consignada en concepto de servicios extraordinarios en los presupuestos anuales, capítulo I, del Ayto. de Petrer, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Todo ello, en total y desglosado por departamentos.*

La información presupuestaria es una obligación de publicidad activa y, en el caso presente, solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso. Procede facilitar la información requerida, siempre que para ello no se concurra en elaboración, es decir, que lo que concretamente se solicita, y en particular el desglose por departamentos no exija reelaboración en términos del artículo 47 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, esto es, el Ayuntamiento no habrá de efectuar estudios, investigaciones, comparativas o análisis específicos al efecto, ni realizar una tarea compleja o exhaustiva. Habría de justificarse, obviamente, las acciones que supongan reelaboración que procedería en su caso realizar.

*2. Las modificaciones de crédito, realizadas para abonar los conceptos retributivos de nocturnidad, festividad, asistencia a juzgados y servicios extraordinarios. Todo ello desglosado por fechas, cuantías y conceptos, con la suma total de las cuantías de todas ellas en ejercicios anuales, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 hasta el día de hoy en el mismo.*

*Se me faciliten las cuantías de todos aquellos puestos de trabajo, consignados económicamente todos los años, que no estuvieron cubiertos, que estaban en situación de vacantes de forma total o parcial, el total de sus remuneraciones a lo largo de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta la fecha de presentación del presente escrito.*

*Igualmente, la cuantía económica total de los mismos ejercicios, de aquellas remuneraciones de puestos de trabajo, que estando en situación de incapacidad temporal, no corrieron a cargo del Ayto. de Petrer.*

Pues bien, respecto de esta información solicitada, procede reconocer el acceso a la información solicitada si bien en los términos anteriores, esto es, para el caso que se considere que concurre reelaboración, respecto de cada información solicitada habría que exponer las acciones que supongan que procedería en su caso realizar. Al tratarse de un representante sindical y para el caso de mediar datos personales de trabajadores, no es preciso anonimizar los datos de la identidad de los mismos, pero sí los datos personales de terceros a la organización municipal y, en todo caso si los hubiere, datos especialmente protegidos (art. 9 RGPD).

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación número 238/2022, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Petrer en los términos expuestos en el FJ 6º.

**Segundo.** – Instar al Ayuntamiento a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega a la reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

**Tercero.** – Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho